



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-78891493-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 16 de Noviembre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-60428471- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1474-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-60427649-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1812/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.11.16 14:40:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.11.16 14:40:37 -03:00

Señores:  
Dirección Nacional de  
Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social de la Nación  
S / D

**Ref. PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES -  
EXPEDIENTE: EX-2020-31015361-APN-MT**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Setiembre de 2020 se reúne el Sr. Jorge Ohannessian, DNI 18.821.892 en carácter de socio gerente, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Samouelian, abogado CPACF T° 26 F°259, en representación de la Empresa Textil Emetece S.R.L. CUIT 30-67911015-9, Domicilio electrónico jtohannessian@gmail.com, teléfono celular 114-424-4905 (en adelante LA EMPRESA) y el Sr. Diego Ezequiel Biggio, en carácter de Apoderado, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL); a esta autoridad nos presentamos y decimos:

**I.- ACUERDO COLECTIVO.**

Que las partes hemos acordado la prórroga del Acuerdo de suspensiones suscripto en fecha 27 de Abril de 2020, y prórrogado por primera vez el 05 de Junio de 2020 y presentado ante esta autoridad para su homologación en el presente expediente, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA: Objeto.**

LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo prorrogar por segunda vez la suspensión de los contratos de trabajo en los términos del Art 223 Bis de la L.C.T. incluidos en el acuerdo principal de fecha 27 de Abril de 2020 conforme al ANEXO 1 oportunamente presentado; por el plazo de noventa (90) días, es decir desde el 1° de Setiembre hasta el 30 de Noviembre de 2020 inclusive, fundando esta prórroga en razón de la continuidad de la prohibición de actividad dispuesta por normativa de orden público nacional como asimismo con motivo de la fuerza mayor fundada en la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

**CLAUSULA SEGUNDA: CARÁCTER DE LA SUSPENSIÓN.** Las suspensiones pactadas podrán revocarse de forma unilateral por la EMPRESA, para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica, permitan y justifiquen la reanudación de actividades, ya sea de forma total o parcial, alternada o rotativa, a la totalidad o parte de la dotación afectada a suspensión, para alguno o en cualquiera de los locales. Asimismo, las partes se comprometen a mantener conversaciones de forma permanente a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada, con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo.

**CLAUSULA TERCERA: Prestación Art 223 Bis L.C.T.** LA EMPRESA se compromete a abonar a todos los trabajadores incluidos en el presente Acuerdo, la suma equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta conforme hubiera percibido en los meses correspondientes a Setiembre, Octubre y Noviembre de 2020. Todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el cálculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos, garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras

Escaneado con CamScanner

RE-2020-60427649-APN-DGD#MT

Sociales con más el 100% de los aportes y contribuciones sindicales, todo sobre el 70% de los salarios establecidos en el primer párrafo de esta cláusula. LAS PARTES dejan constancia que LA EMPRESA ha resultado ser beneficiaria del Salario Complementario del Programa de Asistencia de Emergencia Económica, al cual oportunamente se ha inscripto, y en tal sentido la prestación aquí reconocida incluye el salario complementario que la ANSES reconozca y abone a favor de cada uno de los trabajadores suspendidos, hasta alcanzar así la Prestación No Remunerativa comprometida.

**CLAUSULA CUARTA:** LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta el 30/11/2020, en línea con la garantía prevista en el DNU N° 624/20.

**II.- DECLARACION JURADA.** Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

**III.- SOLICITAN HOMOLOGACIÓN**

Que el acuerdo celebrado, respeta en todos sus términos las disposiciones de la Resolución 397/2020 de este Ministerio, por cuanto las suspensiones fueron resueltas en el marco del Art. 223 Bis de la L.C.T. con una prestación económica superior al 75% del salario neto. Conforme a lo expuesto se solicita la homologación dispuesta en el Art. 1 de la Resolución 397/2020.



**JORGE OHANNESSIAN**  
SOCIO GERENTE

**LA EMPRESA**



**DIEGO EZEQUIEL BIGGIO**  
APODERADO

**LA REPRESENTACION SINDICAL**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-60427649-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 10 de Septiembre de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.10 16:50:01 -03:00

JORGE TOMAS OHANNESSIAN - 20183155939  
en representación de  
TEXTIL EMETECE SRL - 30679110159

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.10 16:50:02 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1474-20 Acu 1812-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.